

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 25 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.315

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 289

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 296

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE PAGO QUE SUSCRIBIRA LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA CON EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), HASTA POR UN MONTO DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 36/100 (B/1,255,035.36), EN CONCEPTO DE MOROSIDAD EN EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 297

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) CON LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 298

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2, AL CONTRATO Nº 2 DE 22 DE ENERO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 299

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PUBLICIDAD PARA LA LOTERIA FISCAL, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA AGENCIA DE PUBLICIDAD PUBLICITY, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 300

(De 16 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA F. ICAZA Y COMPAÑIA, S.A."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 809

(De 13 de abril de 1993)

RESUELTO Nº 1025

(De 4 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 67

(De 10 de junio de 1993)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1, AL CONTRATO Nº 7 DE 18 DE MARZO DE 1992

CONTRATO Nº 4

(De 6 de mayo de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-016-93

(De 1º de febrero de 1993)

CONTRATO Nº DG-056-93

(De 26 de abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8637, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.75**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 289**

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería DELCOM DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., para la REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION LOS POZOS-EL CEDRO (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de HERRERA, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENESIMOS (B/.347,937.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRISMinistro de la Presidencia
y Ministro Encargado de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 296**

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Convenio de Pago que suscribirá la Corporación Azucarera La Victoria con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), hasta por un monto de Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Cinco Balboas con 36/100 (B/.1,255,035.36), en concepto de morosidad en el pago de consumo de energía eléctrica al 31 de diciembre de 1990."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Convenio de Pago que suscribirá la Corporación Azucarera La Victoria con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) hasta por un monto de Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Cinco Balboas con 36/100 (B/.1,255,035.36) a una tasa de interés de 5% anual sobre saldos.

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRISMinistro de la Presidencia
y Ministro Encargado de Vivienda**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 297**

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) con la empresa RICARDO PEREZ, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 47 de 3 de febrero de 1993, se exceptuó al Fondo de Emergencia Social del trámite de licitación pública y se le autorizó a contratar mediante solicitud de precios las contrataciones públicas con los fondos provenientes del Servicio Especial de Vigilancia de la Zona Libre de Colón.

Que entre las contrataciones autorizadas estaba la compra de vehículos de vigilancia policial para Colón.

Que el día 19 de febrero de 1993 se celebró en las Oficinas del Palacio de la Gobernación de Colón el acto de apertura de sobres de la SOLICITUD DE PRECIOS No. 05-93 para el suministro de doce (12) Pick-Up para la Fuerza Pública de la ciudad de Colón.

Que al momento de celebrarse el acto se presentaron tres (3) propuestas.

Que, tomando en consideración el precio más bajo, se adjudicó provisionalmente la Solicitud de Precios No. 05-93 a la empresa RICARDO PEREZ, S.A. por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.261,000.00).

Que, luego que se analizaron los aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y financieros de las diferentes propuestas presentadas, el Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social consideró conveniente para los intereses del Estado adjudicar definitivamente a la empresa RICARDO PEREZ, S.A. la Solicitud de Precios No. 05-93 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.261,000.00).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, el Consejo de Gabinete debe emitir concepto favorable a los contratos que excedan de B/.150,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Fondo de Emergencia Social (FES) con la empresa RICARDO PEREZ, S.A. para la adquisición de doce (12) Pick-Up, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.261,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia
y Ministro Encargado de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 298

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.2 al Contrato No.2 de 22 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa Constructora Positiva, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.2 al Contrato No.2 de 22 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la Empresa Constructora Positiva, S.A., para la construcción de la nueva sede del Palacio de Justicia, segunda y tercera etapa, en el Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, por la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 47/100 (B/.201,990.47).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia
y Ministro Encargado de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 299

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Servicios Profesionales Especializados en Publicidad para la Lotería Fiscal, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la Agencia de Publicidad PUBLICITY, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato de Servicios Profesionales Especializados en Publicidad para la Lotería Fiscal, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.363,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALUNDO H.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia
 y Ministro Encargado de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 300

(De 16 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa F. ICAZA Y COMPAÑIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) ha solicitado al Consejo de Gabinete emita concepto favorable al Contrato a celebrarse con la empresa F. ICAZA Y COMPAÑIA, S.A., para el suministro de diecinueve (19) Plantas Eléctricas de Emergencia, Repuestos, Herramientas, Equipos de Medición, Documentación Técnica y Capacitación en Panamá, por un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 14/100 (B/.359,733.14) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles, ni el Impuesto de Importación, los cuales serán pagados por el INTEL al momento de la liquidación.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No.10-92 el 6 de agosto de 1992, adjudicándose en forma definitiva a F. ICAZA Y COMPAÑIA, S.A. mediante el Resuelto No.056-93 de 2 de febrero de 1993, emitido por el Gerente General del INTEL.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las Partidas Presupuestarias Nos.:

2.74.1.1.0.01.16.301.5005	B/. 70,000.00
2.74.1.1.0.03.49.301.6982	19,000.00
2.74.1.1.0.03.36.301.6702	72,000.00
2.74.1.1.0.01.11.563.4010	30,343.14
2.74.1.1.0.01.43.563.5290	42,000.00
2.74.1.1.0.03.32.305.5164	126,390.00

de la vigencia fiscal de 1992.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa F. ICAZA Y COMPAÑIA,

S.A. para el suministro de diecinueve (19) Planta Eléctricas de Emergencia, Repuestos, Herramientas, Equipos de Medición, Documentación Técnica y Capacitación en Panamá, por un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEPECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 14/100 (B/.359,733.14) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles, ni el Impuesto de Importación, los cuales serán pagados por el INTEL al momento de la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA C. DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro Encargado de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 809

Panamá, 13 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado PEDRO PEREIRA AROSEMENA, varón, panameño, casado, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. 2-51-49, con oficinas en Calle 33 A, Edificio Ecuador, piso Nº 2, Despacho 1C, Corregimiento de Calidonia, Provincia de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por los señores JORGE ANTONIO GONZALEZ AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-432-289, con residencia en Vía José A. Arango Edificio Granada, Apartamento #2-12, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, ROLANDO CHECA CAMPOS, varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal No. 8-314-88, con residencia en Gamboa, casa # 0251 C, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá y AIDA ARAUZ SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada con cédula de identidad personal No. 2-84-1709, con residencia en Vía José Agustín Arango, Edificio Granada, Apartamento No. 2-12, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del Folleto intitulado "EJERCITARSE PARA VIVIR MAS", a nombre de JORGE ANTONIO GONZALEZ AROSEMENA, ROLANDO CHECA CAMPOS y AIDA ARAUZ SANCHEZ.

Que la obra "EJERCITARSE PARA VIVIR MAS", trata de la práctica del ejercicio físico realizado en forma regular y controlada, tales como caminar, trotar, nadar, participación en juegos predeportivos y recreativos individuales, y colectivos, su objetivo es buscar las condiciones fisiológicas dirigidos al aumento de la capacidad aeróbica, o lo que es igual, aumentar las posibilidades de consumo de oxígeno y establece las tablas que hay que seguir en cada uno de los tipos de ejercicios que se practica. Tiene una introducción que va de la página 2 a la 4, que además está dividida en temas que van de la página 5 a la 43, consta de cincuenta y cuatro (54) páginas, con una (1) bibliografía,

Edición de 1992, con un tiraje de 500 ejemplares, editado por CECADER-INDE (Instituto Nacional de Deporte).

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "EJERCITARSE PARA VIVIR MAS", a nombre de JORGE ANTONIO GONZALEZ AROSEMENA, ROLANDO CHECA CAMPOS y AIDA ARAUZ SANCHEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 15 de junio de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1025

Panamá, 4 de mayo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado DONALDO SOUSA GUEVARA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-56-415, casado, con residencia en la Locería, Edificio Loma Bonita, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Ecuador y Justo Arosemena, Edificio Arcia No. 204, lugar donde recibe notificaciones judiciales, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la ASOCIACION ECOLOGISTA PANAMENA (A.S.E.P.), como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 4,241 de 11 de mayo de 1992, otorgada por la Notaría Décima del circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la personería Jurídica de la ASOCIACION ECOLOGISTA PANAMENA (A.S.E.P.).
2. Certificación expedida por el Registro Público el 29 de enero de 1993 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la ASOCIACION ECOLOGISTA PANAMENA (A.S.E.P.).

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la ASOCIACION ECOLOGISTA PANAMENA (A.S.E.P.), como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto registrá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 17 de junio de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 67

Panamá, 10 de junio de 1993

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CARLOS CHUEZ C., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-211-2497, solicitó a la Junta

de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el Licenciado CARLOS CHUEZ C., ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
5. Diploma del Instituto Dr. Alfredo Cantón del 30 de diciembre de 1978, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Ciencias.
6. Diploma de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia del 17 de junio de 1983, por el cual se confiere el título de Licenciado en Química.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Bonos Públicos:

1. Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No.AC-MMNo.323, por valor de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).
2. Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No.AC-MNo.359, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al Licenciado CARLOS CHUEZ C. la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

R E S U E L V E :

Otorgar al Licenciado CARLOS CHUEZ C., la licencia No.216 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PEDRO MORA B.
Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 10 de junio de 1993
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato Nº 7 de 18 de marzo de 1992

CONTRATO Nº 4

(De 6 de mayo de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.19-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, RAMON A. MORAN, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-50, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público la tomo 685, folio 485, asiento 132543, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No.91-536137--, válido hasta el 31 de marzo - - de 1993, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 7 de 18 de marzo de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1.Construcción de bandas de amarre (Bap) especial en área bater. sanit.	48.00	B/128.83	B/6,183.84
2.Válvula de compuerta con junta mecánica para el sistema de acueducto	1.00	890.40	890.40
3.Supervisión e interconexión del IRHE según facturas finales			935.50
4.Suministro e instalación de alarma contra incendios según planos			14,046.40
5.Demolición, remoción y retiro de estructuras subterráneas según control de campo(comm-			5,453.45

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
presor, retro y camión) en edificio H-1			
6.Modificación a cuartos de medidores (ampliación)	2.00	1,506.11	3,012.22
7.Instalación de molduras y batientes a ventanas	128.00	24.57	3,144.96
8.Instalación de picaportes de 3" a ventanas	512.00	1.78	911.36
9.Instalación de topes de madera en ventanas para proteger focos	256.00	1.19	304.64
10.Llaves de paso para edificios	2.00	71.25	142.50
11.Resane interior de balcones	127.00	10.25	1,301.75
12.Relleno compactado adicional de 0.20 mts en el edificio H-2			2,792.25
13.Estudios de suelo (4 sondeos)	4.00	296.80	1,187.20
14.Caja pluvial con parrilla de acero en el edificio H-2			142.45
15.Profundización de cámara para válvula de acueducto (0.60mts) y accesorios adicionales			203.48
16.Instalación de registro sanitario adicional por relocalización de línea			77.20

TOTAL DE EXTRAS

B/ 40,729.60

DISMINUCIONES O CREDITOS

1.Diferencia por excavación no realizada en fundaciones	164.00	3.22	B/ 528.08
2.Diferencia por sección de columnas no construidas	80.00	13.26	1,060.80
3.Interconexión y supervisión del IRHE según contrato	2.00	374.00	748.00
4.Crédito por medidores incluidos en el contrato	130.00	44.00	5,720.00
5.Banda de amarre en área de batería sanitaria según contrato	48.00	73.65	3,535.20
6.Repello interior de balcones según contrato	127.00	19.00	2,413.00
7.Interconexión de una Tee partida de 8X8X6-IDAAN	1.00	132.00	132.00
8.Letrero no colocado según contrato	1.00	330.00	330.00
9.Azulejos no colocados en área del fregador según planos	23.00	15.00	345.00

TOTAL DE DISMINUCIONES O CREDITOS B/ 14,812.08

DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA B/25,917.52

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 52/100 (B/25,917.52), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida 3.30.1.2.9.01.04.515.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario en un término de VEINTICINCO (25) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento No. 15-016473.9 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOA CON 54/100 (B/281.54), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 7 de 18 de marzo de 1992.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de VEINTISEIS BALBOAS (B/ 26.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO.
Céd. 8-79-3375

RAMON A. MORAN
Céd. 8-104-50

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 6 de mayo de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 20 de mayo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-016-93

(De 1º de febrero de 1993)

ACARREC DE DIESEL LIVIANO DE LA REFINERIA PANAMA
A DIFERENTES PLANTAS DEL IRHE

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., Varón, panameño, mayor de edad ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución No. 206-92 del 26 de noviembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE, y por la otra JOSE VIRZI LOPEZ, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No.9-60-221 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de TRANSCOMER, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 68652, Rollo 5589, Imagen 138 del Registro Público, Sección de Micropepículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.3139, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega de Combustible de la Refinería Panamá a diferentes, Plantas de EL IRHE, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.041-92, Renglones 1, 2 y 3 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a transportar Diesel Liviano de la Refinería Panamá, a Las Planta de Monte Esperanza, Sub-estación Panamá y La Planta de Chitré con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 SOLAMENTE, (B/.395,990:30) con cargo a las Partidas Presupuestarias No.2.78.0.2.0.01.00.105 B/.600.00. (1992) y 2.78.0.2.0.01.00.105 (B/.395,390.30)(93) correspondiente a la cuenta No. 5125.03.13.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Transporte.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.041-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.041-92.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el transporte a que se refiere este Contrato de acuerdo a los requerimientos de EL IRHE. La entrega de este material

- será parcial de la cantidad de combustible, objeto de este Contrato y será dentro de las 24 horas que siguen a la entrega de las solicitudes de acarreo de combustible por parte de EL IRHE.
- CUARTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, del total de galones de combustible que haya de transportar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si el total de galones de combustible transportado resulta con diferencias de combustible de la recibida en la Refinería Panamá a la descarga en las Plantas después de haber sido descontado el porcentaje de evaporación, API y temperatura inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace la entrega y exija el reemplazo de la misma, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- QUINTO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el transporte objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente: 100% treinta (30) días después de recibido conforme el combustible y presentada la cuenta. Los pagos se harán una vez descontado el valor del combustible faltante, de acuerdo a la cantidad de combustible transportado conforme a la solicitud de entregas parciales.
- SEXTO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega del combustible, contado a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso.
- La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso se considerará una morosidad en la entrega, si esta es mayor de quince (15) días calendario.
- SEPTIMO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2338 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 SOLAMENTE (B/.98,899.76) de la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A., expedida el 24 de diciembre de 1992 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor de este Contrato.
- EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del combustible.
- OCTAVO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo el combustible durante el transporte hasta su descarga en el

lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y entregadas copias de las mismas al IRHE.

DECIMO**PRIMERO:**

El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo Administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza De Cumplimiento la cual ingresará al Tesoro Nacional y la retenciones hábidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el Importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO**SEGUNDO:**

EL CONTRATISTA conviene en que el combustible transportado tendrá las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios, el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO**TERCERO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO**CUARTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE (B/.396.00) y un timbre de Paz Y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO**TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos, noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE I. VIRZI LOPEZ
Representante Legal, Cédula No. 9-60-221

REFRENDADO POR:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Forma 812-6

A N E X O A

Página 1 de 1 Páginas

PROVEEDOR: TRANSOMER, S.A.REFERENCIA: LICITACION PUBLICA N0041-92CONTRATO DE: SERVICIO DE DIESEL LIVIANO A DIFERENTES PLANTAS DEL IRHE.RENGLON(ES): 1 al 3

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	GALONES	B/.0.023		B/.3,657,956	B/.84,132.99	DIESEL LIVIANO DE LA REFINERIA PANAMA MONTE ESPERANZA.
2	GALONES	B/.0.0265		B/.6,584,608	B/.174,492.11	DIESEL LIVIANO DE LA REFINERIA PANAMA LA SUBESTACION PANAMA
3	GALONES	B/.0.079		B/.1,738,800	B/.137,365.20	DIESEL LIVIANO DE LA REFINERIA PANAMA LA PLANTA DE CHITRE.
				TOTAL-----	B/.395,990.30	

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-056-93

(De 26 de abril de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE
TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION ELECTRICA

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varon, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este contrato mediante Resolución Nº 263-92 del 29 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE, y por la otra DIMAS. L. PINO, varon, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 9-123-1702 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PANAMA ELECTRICA, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 242452, Calle 31274, Inm. 234, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 41293, Clase B como Agente y Representante en Panama de la firma Extranjera CENTRAL MOLONEY TRANSFORMERS DIVISION, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Rio Hato, de transformadores de distribución eléctrica, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Publica No.039-92, Remisión 4, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Rio Hato, a favor de EL IRHE, transformadores de distribución eléctrica, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo al su oferta presentada por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.89,035.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.255 (1992) más la suma de B/.30,160.81 en concepto de Impuestos de Importación y de Hacienda sobre los bienes muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.649 (1992) correspondiente a la cuenta No. 1154.1100.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.

2. Las Ordenes escritas para variaciones en el suministro.

3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 039-92.

4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 039-92.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: mediante entregas parciales en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: **EL IRHE** cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por **EL CONTRATISTA**.

QUINTO: **EL IRHE** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio **IRHE**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IRHE** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL IRHE**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL IRHE** a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL IRHE**.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA** por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: Mediante carta de crédito confirmada, irrevocable y transferible, pagadera de la siguiente manera: 60% del valor de cada entrega a los treinta (30) días, después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

40% restante del valor total de cada entrega a los (45) días después del recibimiento del material y presentada la cuenta.

Los costos que genere dicha carta de crédito correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL IRHE** la suma de un decimo por ciento **0.1%** del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA**. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81806263, a favor de **EL IRHE** y de la Contraloría General de la República, por la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.22,258.75)**, de **ASSA** Compañía de Seguros, S. A., expedida el 11 de enero de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por **EL IRHE**, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL IRHE**.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL IRHE** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL IRHE** y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.

2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidos en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.89.10) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrara en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA
Director General

POR EL CONTRATISTA
DIMAS L. PINO
Representante Legal, Cédula No. 9-123-1702

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Forma 812-9

A N E X O A

Página 1 de 1 Páginas

PROVEEDOR: PANAMA ELECTRICA, S. A.REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No. 039-92CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION ELECTRICARENGLON(ES): 4

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
4	50	c/u	22-2816	B/. 1780.70	B/. 89,035.00	TR CONVEN 100 KVA 7620/13200Y 120/240.
				TOTAL	B/. 89,035.00	
				Lugar de Entrega:	Almacén del IRHE	en Río Hato

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que: el negocio denominado **EMPANADAS NENEN Nº 2**, ubicado en el Edificio Unifer, Planta Baja, Local 1-65, Vista Hermosa

Carrasquilla de esta ciudad, propiedad de Carlos Daniel Velez Cajar, con cédula No. 8-348-793, ha sido vendido a la sociedad denominada **EMPANADAS NENEN Nº DOS (2), S.A.**, mediante Escritura Pública número,

5.946 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, de fecha 3 de junio de 1993.
CARLOS DANIEL VELEZ CAJAR
Cédula No. 8-348-793
L-270.594.02
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA POLLO**

COLON, ubicado en calle 11 Avenida Central No. 10.100, Local No. 2, ciudad de Colón.

JAIME MORAN
Cédula No. 8-427-840
Colón, 17 de junio de 1993
L-69413
Tercera publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN.

Colón, cuatro (4) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS.

El licenciado **ABEL D. COMRIE**, ha presentado proceso ordinario declarativo en nombre de la Sociedad **AUTUM TRADING CORP.**, en virtud de poder especial otorgado por el señor **FRANCISCO ESPINOZA**, Representante Legal de dicha compañía y contra **KREPORT INVESTMENT, INC.**, y **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.** Fundó su demanda en los siguientes hechos:

1º. **AUTUM TRADING CORP.**, es un ente mercantil debidamente constituido bajo el amparo de las leyes de la República de Panamá, desde 1986, según consta en la Ficha 182675, Rollo 20111 e Imagen 51 de la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público.

2º. **AUTUM TRADING CORP.**, es una persona jurídica dedicada a todo tipo de actividad mercantil, sita en la República de Panamá.

3º. **AUTUM TRADING CORP.**, recibió por endoso, la propiedad de los Certificados de Acciones número 18 de 11 de mayo de 1978 por 20.000 acciones y número 19 de 3 de julio de 1980 por 100.000 acciones, que corresponden al 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**

4º. **AUTUM TRADING CORP.**, recibió también por endoso los Certificados de Acciones número 1 de 14 de octubre de 1986 por 50

acciones y número 2 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones, que representan el 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la sociedad **KREPORT INVESTMENT, INC.**

5º. Lo expuesto en los hechos anteriores (tercero y cuarto), consta registrado en los libros que obligatoriamente deben llevar dichas sociedades como entes mercantiles.

6º. Los directivos, representantes públicos de las sociedades **KREPORT INVESTMENT, INC.**, y **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**, son conocedores de la real, legal y libre posesión que en derecho tiene **AUTUM TRADING CORP.**, de los certificados de acciones anotados en los hechos tercero y cuarto.

Plató al Tribunal que fuesen reconocidos judicialmente los derechos de la parte actora.

Como puebas acompañó: Copia autenticada por Notario del Certificado de Acciones número 18 al 11 de mayo de 1978, por 20.000 acciones, de la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**; Copia del Certificado de Acciones número 19 de 3 de julio de 1980, por 100.000 acciones, debidamente autenticada por Notario, de las Sociedades **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**, copia auténtica del Certificado de acciones Nº 1 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones de la sociedad **KREPORT INVESTMENT, INC.**, copia auténtica del Certificado de Acciones Nº 2 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones de la sociedad **KREPORT INVESTMENT, INC.** Certificaciones del Registro Público sobre la existencia, vigencia y representación legal de **AUTUM TRADING**

CORP., **KREPORT INVESTMENT, INC.**, y **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**

Copia autenticada de la hoja foliada del libro de registro de Acciones sobre la propiedad de las acciones, cantidad y condición de las mismas en las sociedades **KREPORT INVESTMENT, INC.**, y **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**; Endosos al reverso de las acciones autenticadas a favor de **AUTUM TRADING CORP.**

En derecho citó la ley 32 de 1927, artículos 1245 y subsiguientes del código Judicial.

Mediante auto del 22 de abril de 1993 se admitió la presente demanda, se ordenó correo traslado a la contraparte por el término legal de 10 días. En el mismo auto se tuvo al licenciado **COMRIE O.** como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Debidamente notificada la demanda y habiendo recibido en legal forma traslado de la misma por el representante legal de las sociedades demandadas, el señor **ROLANDO GONZALEZ** le otorgó poder especial al **LDO. LUIS A. MORENO H.**, quien en nombre y representación de las demandas procedió a contestar los hechos de la demanda así:

PRIMERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

SEGUNDO: Es cierto, por tanto lo acepto.

TERCERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

CUARTO: Es cierto, por tanto lo acepto.

QUINTO: Es cierto, por tanto lo acepto.

SEXTO: Es cierto, por tanto lo acepto.

Aceptó la solicitud, aceptó

las pruebas, aceptó el derecho y allanó a la pretensión de la parte actora.

Agotada la tramitación asignada a este tipo de procesos, procedemos a dictar el fallo de instancia, previas consideraciones que a continuación externamos:

Del libelo de demanda se observa que la parte actora tiene como pretensión que se hagan las declaraciones siguientes:

1.- Que **AUTUM TRADING CORP.**, es tenedora y propietaria, en legal forma de los Certificados de Acciones número 18 de 11 de mayo de 1978 por 20.000 acciones y número 19 de 3 de julio de 1980 por 100.000 acciones, que corresponden al 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**; así como de los Certificados de Acciones número 1 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones, y número 2 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones, que representan el 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la sociedad **KREPORT INVESTMENT, INC.**, conforme constan en dichos documentos y endosos visibles al reverso de los mismos.

2.- Que **AUTUM TRADING CORP.**, está registrada en los Libros de Registro de Acciones como la **UNICA TENEDORA Y PROPIETARIA**, en legal forma, del 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de las sociedades **KREPORT INVESTMENT, INC.**, y **CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A.**, respectivamente, tal cual consta en dichos libros, los cuales constituyen documento obligatorio para todo ente mercantil, conforme a la Ley 32 de 1927,

sobre Sociedad Anónimas.

Se observa igualmente que el representante legal de las sociedades demandadas aceptó como ciertos todos los hechos de la demanda así como el derecho, las pretensiones y las peticiones formuladas por la parte actora. Para el Tribunal ésta confesión es la que nuestro Código de Procedimiento Civil llama judicial, así vemos que en el Artículo 882 de la excerta legal citada dice así:

La confesión que hace la parte libre y deliberadamente ante el Juez, antes o después de iniciado el proceso, en contestación a una demanda o en cualquier otro acto procesal, se llama judicial. (Lo subrayado es del Tribunal). Por otro lado el Artículo 885 en su primer párrafo esclara al determinar que: "Vale la confesión del representante legal, del Gerente Administrador y cualquier otro mandatario de una persona mientras este en el ejercicio de sus funciones en la referente a Contratos u otros actos en que, el tenor de sus facultades, esté autorizado para obligar al representado o mandante, o sobre hechos que se deriven de estos actos o contratos. (Lo subrayado es del Tribunal).

Como quiera a que en este proceso se tiene por plena la confesión hecha por el Representante Legal de las sociedades demandadas no queda otra alternativa al juzgador que hacerlas declaraciones imputadas por la parte actora en el presente proceso declarativo.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN**, Adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1. Que AUTUM TRADING CORP., es propietaria y tenedora, en legal forma de los Certificados de Acciones número 18 de 11 de mayo de 1978 por 20.000 acciones y número 19 de 3 de julio de 1980 por 100.000 acciones, que corresponden al 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la sociedad CORPORACION DE INVERSIONES

NAVALES, S.A.: así como de los certificados de Acciones número 1 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones, y número 2 de 14 de octubre de 1986 por 50 acciones, que representan el 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de la sociedad KREPORT INVESTMENT, INC., conforme consta en dichos documentos y endosos visibles al reverso de los mismos.

2.- Que AUTUM TRADING CORP., está registrada en

los libros de registro de Acciones como la UNICA TENEDORA Y PROPIETARIA, en legal forma, del 100% de las acciones emitidas, pagadas y liberadas de las sociedades KREPORT INVESTMENT, INC. y CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A., respectivamente, tal como consta en dichos libros, los cuales constituyen documentos obligatorios para todo ente mercantil, conforme a la ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas.

DERECHO: Artículo 882 y 885 del Código Judicial, Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, DR. FERMIN E. CASTANEDAS, Juez

VICTOR M. CASTILLO
Secretario

Siendo las cuatro (4.00 p.m.) de la tarde del día de hoy 15 de junio de 1993, el suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial.

CERTIFICA:

Que la presente resolución dictada en este proceso ordinario declarativo propuesto por AUTUM TRADING, CORP., contra KREPORT INVESTMENT INC. y CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A. está debidamente ejecutoriada y sobre la misma no pesa ningún recurso.

Calón, 15 de junio de 1993.
VICTOR M. CASTILLO,
Secretario
L-270.371.67
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO. La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2761 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "R.J. COLT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad BRASIL NOVENTA Y NUEVE (99), S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda

de oposición a la solicitud de registro Nº 060262 correspondiente a la marca de Comercio "R.J. COLT", propuesto por la sociedad JIMLAR CORPORATION, a través de su Apoderado Especial Licenciado JAIMÉ VEGA G. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal. Escopia auténtica de su original. Panamá, junio 20 de 1993
Director
L-270.667.34
Tercera publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA Nº 2-93

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECISEIS (16) de julio de 1993, se recibirán propuestas en el Salón Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL ENSACHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN LA POBLACION DE CAPIRA, TRAMO I, en la Provincia de Panamá.

LA CONSTRUCCION, incluye sin limitarse a: excavación no clasificada, remoción de pavimento, remoción y colocación de tubos de drenajes, capa base compactada, construcción de corón cuneta, construcción de acera de hormigón, de cemento Portland, imprimación y sellos, colocación de

carpetas de hormigón asfáltico, señalamiento vial, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formato oficial preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que curan el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida 009.1.2.0.01.07.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día treinta (30) de junio de 1993, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para resolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de CUARENTA BALBOAS (B/ 40.00) en efectivo.

Interesados en la licitación Pública No. 011-93, Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas - Obras Comunitarias Provincia de Panamá - Sector Occidente, a celebrarse el 5 de julio de 1993 de 10:00 a.m. a 11:00 p.m. para el recibo de las propuestas, podrán obtener el Adendum Nº 3, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares, de la Institución, situadas en la Avenida Cuba entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes.

ALFREDO ARIAS GIRMALDO
Ministro de Obras Públicas

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA Nº 011-93

ADDENDUM Nº 3

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas - Obras Comunitarias Provincia de Panamá - Sector Occidente

AVISO

Se les informa a todos los

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 91

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **AVELINO ESTEVEZ ESTEVEZ** - Nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, comerciante residente en Avenida de Las Américas

caso No. 3978, portador de la cédula de identidad personal Nº PN-9-127.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar deno-

minado **PARC. VIRGEN DE GUADALUPE**, de la Barriada **Corregimiento GUADALUPE**, donde se LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el

número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle A-1 con 20.00 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con 20.00 Mts.
ESTE: Ocupado por: Jovito Salceda Paradelá con 48.52 Mts.

OESTE: Ocupado por: Fernando Guevara Vergara con 48.52 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos setenta metros cuadrados con cuatrocientos centímetros cuadrados (970.4000 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

SR. VICTOR MORENO J.
Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE
Jefa del Depto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefa Encargada del Depto. de Catastro Municipal
L-16771

Única Publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO No. 90

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor JOVITO SALCEDA PARADELA Nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, comerciante residente en Panamá, Avenida Perú, Calle 28, casa Nº ____ s/n, portador de la cédula de identidad personal No. N-13-13

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de

venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado PARC. VIRGEN DE GUADALUPE, de la Barriada ____, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle A-1 con 20.00 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con 20.00 Mts.
ESTE: Calle Principal del M.I.V.I. con 48.52 Mts.

OESTE: Ocupado por Aveilino Estevez Estevez con 48.52 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos setenta metros cuadrados con cuatrocientos centímetros cuadrados (970.4000 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

SR. VICTOR MORENO J.
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefa del Depto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefa Encargada del Depto. de Catastro Municipal
L-16772

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,

Panamá - Oeste
EDICTO # 095-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor ERIC ROLANDO SANCHEZ GALLARDO, vecino del Corregimiento de ____, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-195,

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-102-93, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, del Distrito de: LA CHORRERA de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca # 671, Tomo # 14, Folio # 84.

PARCELA # 1 Ubicada en PENAS BLANCAS, con una superficie de: 0 Has. / 710.43 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Inocencia Menotti, Juan Ortiz Madrid y servidumbre

SUR: Terrenos de Ovidio Moreno

ESTE: Terrenos de Juan Ortiz Madrid

OESTE: Calle de asfalto a La Mitra y al poblado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-270.422 73

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,

Panamá - Oeste
EDICTO # 095-DRA-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor HUGO OMAR BOCHAREL SERRACIN,

vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-2008,

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-179-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: HERRERA, del Distrito de: LA CHORRERA de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

Finca # ____, Tomo # ____, Folio # ____.

PARCELA # 1 Ubicada en ALTOS DE ESPAVE, con una superficie de: 14 Has. 5942.40 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la Coco Bola

SUR: Terrenos de Artemio Domínguez González

ESTE: Servidumbre a otras fincas

OESTE: Terrenos de José de La Cruz Domínguez y Quebrada El Espavé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-2133895

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-821, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-563-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0708.55 Mts., hectáreas en CRISTO REY, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Calle a otros lotes y Chigoré Jorge Ibarra

SUR: Servidumbre a otros lotes

ESTE: Ana Milena González, María Eugenia González Santana

OESTE: Calle a otros lotes y a Chigoré

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de PENONOME y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario

Sustanciador de la Región 4-Coclé

BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.

Reforma Agraria, 4- Coclé

L-425773

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-821, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-563-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0708.55 Mts., hectáreas en CRISTO REY, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Calle a otros lotes y Chigoré Jorge Ibarra

SUR: Servidumbre a otros lotes

ESTE: Ana Milena González, María Eugenia González Santana

OESTE: Calle a otros lotes y a Chigoré

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de PENONOME y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario

Sustanciador de la Región 4-Coclé

BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.

Reforma Agraria, 4- Coclé

L-425773

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-821, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-563-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0708.55 Mts., hectáreas en CRISTO REY, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Calle a otros lotes y Chigoré Jorge Ibarra

SUR: Servidumbre a otros lotes

ESTE: Ana Milena González, María Eugenia González Santana

OESTE: Calle a otros lotes y a Chigoré

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de PENONOME y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario

Sustanciador de la Región 4-Coclé

BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.

Reforma Agraria, 4- Coclé

L-425773

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER: